

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-102/2019

SOLICITANTE: [REDACTED]

MINISTRO PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

Ciudad de México. Resolución del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión **CECJN/REV-102/2019**, derivado de la solicitud de acceso a la información realizada por “[REDACTED]”, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED]” –a través de la Plataforma Nacional de Transparencia– realizó una solicitud de información, registrada con el folio **0330000200219**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información

Solicito conocer la fecha en que fue nombrado como ministro de la suprema corte de justicia de la nación al ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, así como a partir de que fecha empezó a ejercer como tal.

Nombre de quien o quienes lo propusieron para dicho cargo ante el Senado y en que fecha

Deseo se me informe si existen quejas y o denuncias presentadas en contra de este servidor público y que en caso afirmativo, se me informe la fecha de presentación y número de expediente de cada una de estas quejas

Otros datos para facilitar su localización

Solicita que en caso de ser legal, de cada una de las quejas pueda indicarse el motivo de la misma de manera general, omitiendo dicha información en caso de no ser posible proporcionarla” (sic)

SEGUNDO. Trámite de la solicitud. Mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó *i)* formar el expediente **UT-A/0445/2019**; *ii)* respecto a los puntos 1 y 2 de su requerimiento, toda vez que existía una solicitud previa en los mismos términos, hacer de su conocimiento la respuesta proporcionada en dicha solicitud; y *iii)* en cuanto a los puntos 3 y 4, ordenó girar oficio al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio **SGA/E/249/2019**, recibido el tres de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario General de Acuerdos manifestó que de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo no se desprendía que se hubiera promovido alguna queja administrativa de manera específica en contra del Ministro Eduardo Tomás Medina Mora I.

El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se envió la respuesta referida al solicitante, proporcionando, diversa información respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, y transcribiendo lo informado por la Secretaría General de Acuerdos respecto a los puntos 3 y 4.

TERCERO. Interposición del presente recurso de revisión. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/1397/2019**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

CUARTO. Trámite del presente recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión, registrándolo con el rubro **CESCJN/REV-102/2019**.

Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y rindieran alegatos.

Dentro del periodo de instrucción, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve se presentó ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros un oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos, a través del cual expuso sus alegatos

Posteriormente, mediante acuerdo de diez de diciembre de dos mil diecinueve: *i)* se tuvieron por rendidos los alegatos presentados por el Secretario General de Acuerdos; *ii)* se tuvo por precluído el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes y; *iii)* se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Comité Especializado es competente para conocer del presente recurso de revisión, por

tratarse de un asunto de naturaleza jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, Fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos cuarto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, de veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [en adelante también “Ley General”]; así como primero, segundo y cuarto del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros Relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la respuesta fue notificada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve y el recurso fue interpuesto el veintinueve de ese mismo mes y año, de lo cual se advierte que es oportuno.

TERCERO. Procedencia. El recurso resulta procedente al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 143, fracción IV¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que de la lectura integral del escrito de agravios y atendiendo a la causa de pedir, se desprende que el recurrente, respecto a los puntos 3 y 4 de la solicitud, se

¹ **Artículo 143.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[..]

IV. La entrega de información incompleta;

[...]

inconforma ya que únicamente se le informó de quejas administrativas y no de manera completa respecto a cualquier otro tipo de queja que se hubiera presentado en contra del Ministro Eduardo Medina Mora.

CUARTO. Agravios. Al interponer el presente recurso de revisión, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto manifiesto mi inconformidad mismo que se desglosa en los siguientes puntos.

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Inconformidad</i>
<i>Solicito conocer la fecha en que fue nombrado como ministro de la suprema corte de justicia de la nación al ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, así como a partir de que fecha empezó a ejercer como tal.</i>	Me entregaron respuesta.	Me entregaron respuesta.
<i>Nombre de quien o quienes lo propusieron para dicho cargo ante el Senado y en que fecha</i>	Me entregaron respuesta.	Me entregaron respuesta.
<i>Deseo se me informe si existen quejas y o denuncias presentadas en contra de este servidor público y que en caso afirmativo, se me informe la fecha de presentación y número de expediente de cada una de estas</i>	<i>Por lo que toca a la información requerida en los puntos 3 y 4 de su solicitud, le informo que ésta fue turnada a la Secretaría General de Acuerdos, la cual se pronunció como sigue: “...esta Secretaría</i>	Manifiesto mi inconformidad, ya que únicamente manifiesta no tener quejas en el área administrativas. Sin embargo, quisiera saber si se han presentado o si se tienen dentro de los archivos de Suprema Corte de

<p>quejas</p>	<p>General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo, no se desprende que se haya promovido alguna queja administrativa de manera específica en contra del Ministro Eduardo Medina Mora I.”</p>	<p>Justicia, algún otro tipo de queja en contra del Ministro mencionado. En particular en materia penales y materia civil.</p>
<p>Solicita que en caso de ser legal, de cada una de las quejas pueda indicarse el motivo de la misma de manera general, omitiendo dicha información en caso de no ser posible proporcionarla</p>	<p>Me entregaron respuesta.</p>	<p>Me entregaron respuesta.</p>

[...]” (SIC)

QUINTO. Estudio. Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que resulta **infundado** el agravio vertido por la parte recurrente para combatir la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal en la solicitud de información de la cual deriva el presente asunto, en atención de las siguientes consideraciones:

En primer lugar resulta necesario precisar que en la solicitud de la cual derivó el presente recurso de revisión se requirió la siguiente información:

- i. La fecha en que fue nombrado como Ministro Eduardo Medina Mora I.
- ii. El nombre de quienes lo propusieron para dicho cargo.
- iii. La fecha de presentación así como los números de expediente de las quejas y/o denuncias presentadas en contra del mencionado servidor público.
- iv. En caso de existir dichas quejas, informar el motivo de cada una de ellas.

Por cuanto a los **puntos i y ii** de su solicitud, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento del ahora recurrente que dicho requerimiento ya había sido materia de una diversa solicitud y proporcionó las partes de la misma que se vinculan con lo requerido. En sus agravios, **el recurrente manifestó su conformidad con dicha respuesta.**

Ahora bien, atendiendo a lo requerido en los **puntos iii y iv** de la solicitud que nos ocupa, se hizo del conocimiento del ahora recurrente la respuesta proporcionada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a través de la cual se le informó que no se había promovido alguna queja administrativa de manera específica en contra del mencionado ex servidor público.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente manifestó que no se le proporcionó la información completa, pues únicamente se le comunicó que no existían quejas administrativas en contra del entonces Ministro, sin precisar si existían quejas en su contra en diversas materias, en particular penales o civiles.

A efecto de dar contestación a dicho agravio, es necesario precisar que este Alto Tribunal únicamente es competente para conocer y resolver las quejas de carácter administrativo que se interponen en contra de los integrantes y personal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, en el artículo 11, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², se establece que el Pleno de este Alto Tribunal tiene entre sus atribuciones el resolver las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de la Nación, previo dictamen de su presidente.

En relación con lo anterior, el artículo 14, fracción VII de la mencionada Ley³, prevé diversas atribuciones del Presidente de este Alto Tribunal, entre las cuales se encuentra recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de Justicia, previo dictamen de su presidente, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Octavo de esta ley;

[...]

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

[...]

VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley;

[...]

En específico, por cuanto a las faltas cometidas por las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, el artículo 133, fracción I, de la misma Ley⁴, establece que será el Pleno de este Alto Tribunal quien fungirá como autoridad resolutora.

En relación con lo anterior, el procedimiento que se lleve en contra de las Ministras y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ser atendido únicamente por el Pleno de este Alto Tribunal, tal como lo establece el *Acuerdo 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de éstos y de los Servidores Públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*; el cual señala en su artículo 24⁵ que en el caso de faltas de los Ministros, será el Pleno de este Alto Tribunal con auxilio de la Subsecretaría General de Acuerdos quien se encargue de substanciar los procedimientos que se establezcan en su contra.

⁴ **Artículo 133.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley:

I. La Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, tratándose de faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos;

[...]

⁵ **Artículo 24.** El Pleno es competente para substanciar el procedimiento, con el auxilio de la Subsecretaría General de Acuerdos, y para emitir la resolución que corresponda en el caso de faltas de los Ministros.

El propio Pleno resolverá los procedimientos relacionados con la conducta de los demás servidores públicos de la Suprema Corte por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracciones VIII, X, XII, XIII y XIV, de la Ley, así como por las causas de responsabilidad señaladas en el diverso 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica. En este caso el procedimiento se substanciará por la Contraloría.

En ese tenor, en el numeral 29 del Acuerdo General en comento⁶ se establece que el Pleno será la única autoridad que podrá emitir la orden correspondiente a la Contraloría para la práctica de investigaciones respecto de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas por parte de los Ministros y que la audiencia para hacer saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan se celebrará ante el mismo Pleno⁷.

De lo anterior, resulta evidente que ante este Alto Tribunal **únicamente se lleva el trámite y resolución de las quejas administrativas** que se presentan en contra de las y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ende, este Comité Especializado determinar que se atendió de manera completa el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que el área requerida entregó manera completa la información disponible que fue solicitada.

Al tenor de lo previamente expuesto, este Comité Especializado

RESUELVE:

ÚNICO. Resulta **infundado** el presente recurso de revisión.

Notifíquese al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

⁶ **Artículo 29.** El Pleno, el Comité o el Presidente, en términos de lo previsto en los artículos 20 de la Ley y 134, fracción IV, de la Ley Orgánica, están facultados para ordenar al titular de la Contraloría la práctica de investigaciones respecto de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo. **Tratándose de los Ministros sólo el Pleno podrá emitir la orden correspondiente.**

⁷ **Artículo 35.** Tratándose de faltas de los Ministros, la audiencia se celebrará ante el Pleno.

La audiencia tendrá lugar ante la Contraloría en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 24 de este Acuerdo.

Notifíquese a la Secretaría General de Acuerdos, como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente), la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente); quienes firman con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-102/2019.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2020T00:47:18Z / 15/12/2020T18:47:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 79 94 d4 ee b8 88 87 b1 80 83 e6 be 8c 97 f5 4d ce f2 c7 a2 c1 28 e6 36 52 5c 5e e9 8e 4e e7 ea 5b 9c 77 20 ec dd 97 dd a0 a2 03 74 9e 3b bd 28 ff 39 a0 0f 31 2e 58 5c 27 1f 10 f0 8a fc 2d ee 92 ed 4c fe a8 3a 01 fb 8d 4c d4 2a ef c4 5c 42 ec 2c 9a ec 2c f8 5b 6f cd 9b 22 c4 f7 80 2a 95 3f 66 dc ef b9 56 77 98 43 bf 3a 4b 53 1f fa 3e aa 85 9b 8d 5f 07 aa 3c 8e 9b ab c5 ce cf cc da e3 d5 19 7e 4d 07 d6 43 31 fc d0 f2 dd f8 91 2f aa 51 7c aa 1b 45 e8 38 57 01 3c bb 9f 86 f8 18 a6 ce 68 06 87 31 f9 04 6a d4 9e df fa 75 bf 27 34 86 62 82 96 f1 a5 15 40 70 06 9e a5 19 ba 90 d4 f1 0e 9d 48 38 9c 68 e9 6a e8 1d 12 6c 3f d6 60 20 cb 8b f7 8d 46 4d 9d 7b f5 c1 cd d8 c2 08 59 69 ff 78 90 9f 02 f8 56 63 2c d1 99 01 ef 04 11 02 f2 3b d6 f3 ae 3a 78 e8 56 38 0e da bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2020T00:47:25Z / 15/12/2020T18:47:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2020T00:47:18Z / 15/12/2020T18:47:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3527047			
	Datos estampillados	75ED4B6909CA0FB5DA42FE78083D1F3717FFAE84			

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T04:18:17Z / 14/12/2020T22:18:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 ee d9 7d 7f 4c 37 aa d8 85 9e c2 cb 51 6c f6 a5 71 59 82 57 6e 23 ba 6c 2a 53 39 b0 d9 a1 ad c3 ce 9b b6 99 6a e9 62 ee a9 97 dc 85 c9 a0 29 57 7a 51 3e f6 34 49 21 b6 76 95 6c 1a 3c dd 21 ac 2e c0 55 ca c8 6c 85 a5 bd 56 9d 7e 6e 01 7e c5 01 96 0a 54 91 9a 25 6e f4 16 95 e0 dd 01 21 f5 a5 e9 af c3 8d 27 1c 4b b4 fe 63 0f 88 3d bb 09 f7 75 ed 0a 53 93 9f 51 4a af eb 15 cb 48 58 6d 49 83 b1 ba 67 1d 35 69 1a 29 85 54 61 14 5d b0 1b 58 65 60 9d 63 0f 57 40 87 c9 9a 81 3f 95 dc 23 27 78 f0 b7 90 2f 17 b8 3d 43 dd 7d 00 a0 87 d7 ec 31 3d 90 49 c1 b2 19 77 35 3e 21 1f 89 31 b5 c9 58 49 fa 4b b2 57 bd d0 77 14 b0 54 1a 01 c3 dc a0 eb fe e9 2b 8b 3a 1a 7f 9b 75 8e f5 a0 41 0d 6f 67 b8 4e 96 22 08 d6 1b a0 79 88 a9 7e 12 f8 04 bb 81 b0 81 4c 9a 76 ed 48 92 d3 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T04:18:18Z / 14/12/2020T22:18:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T04:18:17Z / 14/12/2020T22:18:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3523690			
	Datos estampillados	78EACF3FD4E220AC31995F8B565DACAC85F12F5B			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T02:02:07Z / 14/12/2020T20:02:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d f8 3c a1 78 ae f6 4d 18 76 02 4a 96 d8 2e f9 c8 eb ad bd 2d 6e 3e 50 6e 6a 20 a2 76 f0 d1 32 5d 8b 7e 3b 83 55 41 5b 8b 0c 8b c4 f7 d0 3d 28 fe 2a f8 4f 30 56 88 cb 41 0e c6 3d 60 97 5f b3 f1 d4 26 66 f0 a6 2a d3 a0 10 d6 db 41 8d da 0e 5c 25 24 08 ee 43 14 1c 00 af 2a 23 30 4d a5 cf 07 58 56 c2 64 18 0e 28 8a 9a 29 eb c2 20 80 30 b6 01 83 d6 2c a2 09 31 38 c2 99 cf 87 3a cb 74 12 9b ac e6 ee bf 10 5b 12 67 46 3e 1b e9 47 42 6f ae 69 6d 3d 77 b5 9b e4 7d 8d b4 96 cc c6 cf 3e 4f 79 95 36 e1 75 cf 45 74 fc 4b 67 ed fe 70 85 59 34 50 8c 04 06 f3 32 b3 29 80 ea 63 34 65 15 83 19 6d 69 33 6f 72 36 c3 ad 30 a3 05 ca 5d 5c df a0 4b e5 ff 06 3b a2 35 60 50 c5 52 74 e9 02 26 ef 1a 3c 7d 94 63 6c 40 ff b1 89 24 14 86 e2 d4 e7 9c 35 af 46 d9 cb 19 15 e4 6f 6b 51 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T02:02:08Z / 14/12/2020T20:02:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T02:02:07Z / 14/12/2020T20:02:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3523281			
	Datos estampillados	00F5BB2D4E1B9DEE8998014A062F0070A060DA02			

Firmante	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	TEEM911030HMCLSN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T23:31:00Z / 08/12/2020T17:31:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 22 26 23 bc 2a 83 6d 4a c2 20 97 c0 2b 48 9f 25 7b 13 82 9a b9 8d 93 43 77 e0 df 9c 3f 4f 18 eb be 19 0c 2f 26 99 a9 27 b0 bf d3 43 b1 11 7d cb fd 37 97 fe 7c e1 2f 9a b3 8c 15 a3 0b b6 7e 14 7b ae 94 79 8f 2f df 3a 6b 2c 1f ff b2 95 bc 1e f5 fa 51 ff 70 c8 71 e1 44 43 9d 03 e0 94 e8 f3 16 c4 95 37 66 77 8c 69 ef 44 97 3e 4c c0 fd 3a 5d 7b 94 0d 11 c3 0d 64 6f 16 30 0e 13 6c 1a a1 5d e3 fe 1e 0a bc 6e f6 8e 59 e4 67 fe 31 03 e7 60 61 c4 08 d8 53 8c 53 ff 6a 3e 62 dc 65 2f d9 70 06 80 a7 b8 2e 80 03 da 09 22 1b 11 9d af 81 04 69 77 e4 a4 b5 21 06 0f 6c 12 24 ba ce ac 46 4d 22 30 94 fe 9d 59 e4 bf 23 2c 8a 7a b1 35 47 2e fa 91 fc a1 78 70 5f 54 cf 6c de 94 85 5b d6 6f 9c f1 56 1d 1f 04 cc 00 5a 75 77 1a 24 fe 2d aa ec 7a 83 57 62 d1 83 7f 8c a3 87 fa 3d 1c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T23:31:01Z / 08/12/2020T17:31:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000001336a			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T23:31:00Z / 08/12/2020T17:31:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3510943			
	Datos estampillados	D7A0E1DD7B7B153493D71D192AE56D102BD2F53D			